

CONVOCATORIA ESPECÍFICA DE 2026 PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, DESTINADAS A ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE ALCORCÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO Y PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES DEPORTIVAS OFICIALES, NO PROFESIONALES, DURANTE LA TEMPORADA 2025/2026.

Artículo 1. Marco normativo.

1. La presente Convocatoria se establece en el marco de la siguiente normativa:
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015).
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJ).
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS).
 - Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcorcón, de 30 de septiembre de 2020 (B.O.C.M. nº 310 de 21/12/2020) (en adelante OGS).
 - Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcorcón 2024-2027, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2023 y con actualización de 9 de septiembre de 2025.
2. La gestión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.
3. La presentación de una solicitud de participación en esta convocatoria, implica la aceptación de la misma, sin condiciones, ni reservas.

Artículo 2. Financiación

El crédito destinado a esta convocatoria asciende a un total de SEISCIENTOS SETENTA MIL EUROS (670.000,00 €) que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 32-341.00-489.00 Subvenciones a entidades y clubes deportivos, del presupuesto de gastos de Deportes 2026, según lo aprobado en los Presupuestos del Ayuntamiento 2026 mediante Certificado de Acuerdo Plenario de fecha 17 de diciembre de 2025.

Artículo 3. Objeto

El objeto de la presente convocatoria, que se tramita en régimen de concurrencia competitiva, es regular las bases que han de regir en la concesión de subvenciones a otorgar en la anualidad 2026, a través del Servicio de Deportes de la Concejalía Delegada de Juventud, Diversidad, Innovación Tecnológica y Deportes, para la financiación de proyectos y actuaciones de asociaciones deportivas, sin ánimo de lucro, que estén establecidas y desarrollen su actividad deportiva en Alcorcón, para la promoción de la actividad deportiva en este municipio y participación en competiciones oficiales deportivas, no profesionales, durante la temporada 2025/26.

Artículo 4. Proyectos subvencionables, cuantía de las ayudas y plazo de ejecución

Se considerarán subvencionables aquellos gastos realizados por las entidades incluidas en el ámbito de esta convocatoria para el desarrollo de los proyectos y actuaciones correspondientes a su programa deportivo, dirigidos a la promoción de la actividad deportiva y a la participación en competiciones deportivas



oficiales no profesionales en el término municipal de Alcorcón, durante el periodo subvencionable establecido en la presente convocatoria.

La cuantía total máxima destinada a la presente convocatoria asciende a SEISCIENTOS SETENTA MIL EUROS (670.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente.

Del importe total señalado, la cantidad de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €) se destinará al conjunto de proyectos deportivos y actividades desarrollados por las entidades y clubes deportivos que concurren a la presente convocatoria.

Asimismo, se establece una dotación económica específica adicional de SETENTA MIL EUROS (70.000 €), destinada a apoyar la participación de equipos de categoría absoluta que compitan en la máxima categoría oficial no profesional de ámbito nacional o autonómico correspondiente a su modalidad deportiva, de conformidad con la estructura federativa oficial aplicable en cada caso.

Dado que los calendarios competitivos de las distintas modalidades deportivas son establecidos por las correspondientes federaciones deportivas, el periodo subvencionable podrá coincidir, según la modalidad deportiva de que se trate, bien con la temporada deportiva oficial, bien con el año natural, incluyendo en su caso actuaciones correspondientes a la finalización de la temporada 2025 y al inicio de la temporada 2026.

1. Gastos subvencionables

Podrán ser objeto de esta subvención los gastos corrientes que de manera directa respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se encuentren efectivamente pagados dentro del periodo subvencionable (del 1 de agosto de 2025 al 31 de julio de 2026), con la debida aportación de sus justificantes de pago.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 21 de la Ordenanza General.

Los conceptos subvencionables son:

- Gastos federativos (licencias, arbitrajes,..) y todos aquellos relacionados con la competición/es incluidas en el proyecto del periodo subvencionable.
- Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de los deportistas que participen en las competiciones, fuera de la Comunidad de Madrid, incluidas en el periodo subvencionable. Estos gastos deberán reflejarse en la relación de gastos y en los Anexos V.b y V.c. Las ayudas a percibir en este concepto serán como máximo las que se detallan a continuación:
 - o Locomoción:
 - 65 € máx. por vehículo (especificando matrícula del mismo) en concepto de carburante, contabilizándose 0,26 € por el número de Km recorrido en territorio peninsular, fuera de la Comunidad de Madrid, y 120 € máx. fuera del territorio peninsular.
 - Gastos de peajes y aparcamiento relacionados con los vehículos anteriores:
 - 65 € máx. por billete en transporte de avión, tren, etc.
 - 100% del coste, para los desplazamientos colectivos en autobús (contratado por la entidad).
 - o Alojamiento y manutención: 70 € máx. por deportista y día.
- Gastos por abono de salarios del personal y/o prestación de servicio necesarios para la ejecución del programa deportivo.



- Gastos de personal directamente relacionado con las actividades a desarrollar y que se ajusten al objeto de la subvención (entrenadores, árbitros, ponentes de cursos de formación deportiva...).
- Gastos derivados de conferencias y ponencias.
- Gastos por servicios de medicina deportiva y fisioterapia y por material médico para botiquín.
- Gastos por material deportivo no inventariable y por equipaciones u otro tipo de ropa deportiva necesaria para la actividad deportiva desarrollada según el proyecto deportivo.
- Gastos extraordinarios por colaboración en eventos deportivos municipales como trofeos u otros inventariables.
- Gastos necesarios para la gestión administrativa de la asociación (material fungible para la realización de la actividad).
- Gastos de otras actividades de formación no competitivas en las que participe u organice la asociación (campus, cursos, concentraciones, etc.).
- Gastos de difusión y mantenimiento de la web de la entidad derivados de la ejecución del proyecto, por la relevancia que adquiere este soporte para todas las personas.
- Gastos de alquiler de material necesario para la realización de cualquier actividad incluida en el proyecto.
- Suministros (teléfono, agua, gas, electricidad, reparaciones, seguros, limpieza, comunidad de vecinos, etc.), hasta un máximo del 20% del importe total del proyecto a subvencionar.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, el pago de impuestos indirectos, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.

2. Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas por las actuaciones y programas será de hasta el 80% del coste total de los gastos subvencionables del proyecto presentado. La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a justificar, además de la cantidad subvencionada, el importe que financia con sus propios medios, debiéndose justificar desde un punto de vista técnico y económico el cien por cien del proyecto presentado.

3. Plazo de ejecución.

Será el comprendido entre el del 1 de agosto de 2025 al 31 de julio de 2026.

Artículo 5. Entidades beneficiarias, requisitos y acreditación de los mismos

1. Podrán obtener la condición de entidad beneficiarias de estas ayudas todas las asociaciones deportivas (artículo 25, de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid) que su ámbito de actuación principal sea la ciudad de Alcorcón y así se haga constar en su título fundacional y que lleven, como mínimo, tres años/temporadas en activo e ininterrumpidamente, anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria y desarrollando su actividad deportiva en el municipio, debiendo cumplir, además, los siguientes requisitos:

- a) Tener su domicilio social y su ámbito de actuación deportiva en el término municipal de Alcorcón y así se haga constar en su título fundacional, debiendo cumplirse este requisito, como mínimo en los tres últimos años anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria. Se deberá acreditar, además, que durante este tiempo ha estado en activo realizando la actividad deportiva objeto de la convocatoria mediante Certificado de la Federación correspondiente.



- b) Encontrarse legalmente inscritas y reconocidas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con, al menos, tres años de antigüedad a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. En el mencionado Registro deberá constar, además, que la asociación deportiva ha comunicado la composición actual de la Junta Directiva. En el caso de que la asociación no hubiera efectuado dicha comunicación, podrá hacerlo dentro del plazo previsto en la presente convocatoria.
- c) Participar en competiciones deportivas de modalidades oficialmente reconocidas, que se desarrollen por alguna federación deportiva madrileña o española, incluidas ligas locales, mancomunadas o competiciones, convocadas por el estamento oficial de la especialidad deportiva que se trate. Este requisito se acreditará según Anexo III.
- d) No estar incurso en alguna de las causas contempladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, a cuyo efecto se suscribirá declaración responsable, en la forma prevista en Anexo I.
- e) No se podrá acceder a la condición de beneficiario de esta convocatoria cuando se esté pendiente de justificación de subvenciones según lo establecido en el artículo 8.3 de la Ordenanza.
- f) Para ser beneficiario de esta subvención se deberá respetar lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza.

Artículo 6. Órganos competentes e instrucción del procedimiento.

1. Los órganos competentes para la realización de todas las actividades referidas al procedimiento de concesión de las subvenciones serán el órgano instructor, el órgano colegiado y el órgano concedente, que actuarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22, 24 y 25 de la Ley General de Subvenciones.
2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento estará formado por personal de la dirección general de deportes de la Concejalía de Juventud, Diversidad, Innovación Tecnológica y Deportes.
3. El órgano colegiado se corresponde con la comisión de valoración establecida en el artículo 8.2 de la presente convocatoria.

En lo no previsto expresamente en estas bases o en las convocatorias, el funcionamiento del órgano colegiado se regirá por lo previsto en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones solicitadas corresponde al titular de la Concejalía Delegada Juventud, Diversidad, Innovación Tecnológica y Deportes, quien resolverá en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

Artículo 7. Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación

Las solicitudes podrán presentarse en un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Las solicitudes y la documentación adjunta, que se detalla a continuación, deberán presentarse en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Alcorcón o de cualquiera de las administraciones u organismos mencionados en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y según lo previsto en los artículos 14.2 y 16.4.a) de la misma, no siendo válida la presentación de documentación en papel:

1. El documento de **solicitud (Anexo I)**, en el que se incluye **declaración responsable** del presidente de la Asociación deportiva en los siguientes términos:



- Que acepta las bases de la convocatoria y que cumple con los requisitos exigidos por la misma;
 - Que la asociación deportiva no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Alcorcón;
 - Que todo el personal que ha desarrollado y desarrolla actividades de la asociación, en contacto habitual con menores, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual;
 - No haber sido beneficiario de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de esta subvención;
 - Que son ciertos los datos consignados en la solicitud y en la documentación adjunta.
- 2. Anexo I.a.:** Modelo autorización-No oposición, en el que se autoriza al Ayuntamiento de Alcorcón para que acceda a la información que acredita que la entidad se halla al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Hacienda municipal, y no oponiéndose a que acceda a la información que acredite que la entidad se halla al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- 3. Declaración responsable del presidente de la asociación (Anexo II).** Declaración responsable de que son ciertos los datos que presenta la asociación para la solicitud de subvención, de acuerdo a lo reflejado en la documentación que a continuación se expone y que se adjuntará al mismo (Anexos II.a, II.b y II.c):
- a) **Memoria deportiva de las actividades/competiciones desarrolladas durante el periodo subvencionable (temporada 2025/26)**, de acuerdo a lo establecido en el objeto de la convocatoria, firmada por el presidente de la asociación (**Anexo II.a. y Anexo II.b.**).
- En el caso de los deportes que desarrollen su actividad por año natural, deberán reflejar las actividades realizadas dentro del periodo subvencionable, del 1 de agosto de 2025 al 31 de julio de 2026.
- b) **Memoria económica de la asociación deportiva:** Relación de ingresos y gastos totales de la asociación del 1 de agosto de 2025 al 31 de julio de 2026, (**Anexo II.c.**):
- Incluirá los gastos y los ingresos, desglosados por concepto y cuantía, detallando de forma expresa los importes obtenidos a través de otras ayudas públicas durante el periodo subvencionable y los de financiación de la propia asociación solicitante; debiéndose tener en cuenta que, finalmente, la suma de los ingresos, incluyendo la estimación de esta subvención que se solicita, no podrán exceder el total del gasto declarado.
- 4. Certificado expedido por la Federación correspondiente,** firmado por el presidente o el secretario general y sellado, (**Anexo III**), sobre la participación de la asociación deportiva en las competiciones oficiales organizadas por la Federación durante la temporada 2025/26:
- En dicho Certificado se especificará:
- Modalidad o especialidad deportiva en la que ha estado federado durante el periodo subvencionable (un certificado por modalidad deportiva en los casos que así sea).
 - El nº total de licencias de la asociación, el nº de licencias de deportistas femeninas, el nº de licencias de deportistas discapacitados.
 - Listado del Personal Técnico especificando nivel y número de licencia en vigor.
 - En el caso de los deportes individuales se especificará exclusivamente el número de licencias de deportistas federados en el deporte que se trate, sin sumar los diferentes campeonatos en los que se participa.
 - Competiciones deportivas oficiales en las que ha participado la asociación durante el periodo subvencionable, especificando: categoría, fecha, lugar de celebración,



denominación de la competición, si es competición individual, equipo o colectiva y el número de participantes en cada una de ellas.

- En caso de competiciones fuera de la Comunidad de Madrid, especificar los desplazamientos realizados. Se incluirán fases finales o clasificatorias de campeonatos oficiales y/o desplazamientos por competiciones para ascensos o descensos de categoría.
- En caso de tener que acreditar los tres últimos años en activo, se deberá presentar, también, Certificado de la Federación que refleje que la asociación ha estado compitiendo con licencia federativa en los tres últimos años en el deporte para el que se solicita la subvención.

5. Copia del Registro de la asociación en la Comunidad de Madrid, con la composición actualizada de la Junta Directiva y los estatutos de la asociación, en caso de haberse cambiado en el último año y que no se hubiera entregado en la concejalía o ayuntamiento. Si los estatutos no han cambiado no hará falta su presentación siempre y cuando se hubieran presentado anteriormente.

6. Copia del recibo de pago de la Póliza de seguro de responsabilidad civil que se mantenga en vigor a fecha de la publicación de la convocatoria (**sólo copia del recibo de pago bancario**). En caso de que se haya presentado este documento en la Administración para otro procedimiento, no será necesario presentarlo, debiéndose indicar al presentar la solicitud de subvención).

Todos los impresos necesarios para la solicitud (Anexos I, I.a, II, II.a, II.b, II.c, III) se podrán descargar de la página web municipal <https://www.ayto-alcorcon.es/es/servicios/deportes#subvencion>

Artículo 8. Instrucción del procedimiento y Comisión de Valoración

1. Recepción de solicitudes.

El personal al servicio de la Dirección General de Deportes, llevará a cabo la instrucción del procedimiento.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Comisión de Valoración.

El órgano colegiado que llevará a cabo la valoración de las solicitudes presentadas, se corresponderá con una Comisión formada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Deportes o funcionario en quien se delegue, que no forme parte del órgano instructor.

- 3 Vocales: Tres técnicos del Servicio de Deportes de la Concejalía de Juventud, Diversidad, Innovación Tecnológica y Deportes.

- Secretaria: funcionario/a del Servicio de Deportes de la Concejalía de Juventud, Diversidad, Innovación Tecnológica y Deportes.

El Presidente podrá nombrar suplentes de cada uno de los miembros, así como asesores de la Comisión.

La Comisión de Valoración se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II del título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



La Comisión de Valoración se regirá por los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Valoración podrá recabar información complementaria de los interesados, así como informes técnicos de los Servicios municipales que estime necesarios.

Una vez valoradas las solicitudes admitidas, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos. Dicho informe contemplará la relación de solicitantes y la cuantía concedida, especificándose también su puntuación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes, formulando propuesta de concesión al órgano concedente.

Asimismo, la Comisión de Valoración podrá formular un informe en el sentido de que sea declarada desierta la convocatoria en todo o en parte, si considera que no concurren solicitantes con méritos suficientes para merecer la adjudicación.

Artículo 9. Resolución y notificación

1. La Concejala Delegada Juventud, Diversidad, Innovación Tecnológica y Deportes, considerando la proposición de la comisión técnica de valoración, resolverá mediante Decreto/Resolución la concesión de las subvenciones, haciendo constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la cuantía de la misma y el plazo de justificación, así como la desestimación de solicitudes y las circunstancias de no concesión derivadas de situaciones de desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.
2. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible en los términos expresados en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.
3. La Resolución se publicará, sin perjuicio de lo establecido en la LGS en relación con la publicidad en la BDNS, en la página web del Ayuntamiento de Alcorcón.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos.

Artículo 10. Modificación de la resolución o acuerdo de concesión

1. La obtención concurrente de otras aportaciones dará lugar a la modificación de la resolución o acuerdo de concesión.
2. La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada.
3. Adoptada la resolución de la concesión podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos, del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente.

Artículo 11. Criterios de valoración de las solicitudes.

11.1.- La valoración y puntuación de las solicitudes admitidas en la convocatoria se regirá por los siguientes criterios objetivos:



- a) Estructura y composición de la asociación deportiva (máx. 3.000 puntos)
 - b) Participación en competiciones (máx. 8.000 puntos)
 - c) Calidad y ajuste en proyectos y programas deportivos (máx. 2.400 puntos)
 - d) Participación deportes de equipo en competiciones absolutas nacionales de máximo nivel en su deporte (máx. 70.000 p)
- a) Estructura y composición de la asociación deportiva:

ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA (3000 p max)		
CONCEPTO	TIPO	PUNTOS
LICENCIAS/DEPORTISTAS	Nº TOTAL DE LICENCIAS (Fed + Locales en GCAM, sin repetir)	1 p / Licenc.
	DEPORTISTAS FEMENINAS	0,50 p / dep
	DEPORTISTAS DISCAPACITADOS	1 / dep
AÑOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA	Años ASOCIACIÓN DEPORTIVA	5 / año
MODALIDADES DEPORTIVAS	Por más de una modalidad deportiva/sexo (dentro del marco federativo)	40
PORCENTAJE DE DEPORTISTAS EMPADRONADOS EN ALCORCÓN (a partir de 100 deportistas)	Del 80 % al 90 %	100
	A partir del 90%	200
GRUPOS DE FORMACIÓN		0,25 / partic
GRUPOS DEPORTE INCLUSIVO/INTEGRAC. (ESPECIFICAR Nº PARTIC.TOTALES)		25 p / grupo
DEPORTE MINORITARIO		50
ESTRUCTURA TÉCNICA DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA	DIRECTOR TÉCNICO (Máxima Titulación Entrenador, 1 máx por modalidad deportiva)	50
	ENTRENADORES NIVEL III con licencia federativa	40
	ENTRENADORES NIVEL II con licencia federativa	20
	ENTRENADORES NIVEL I con licencia federativa	10
	PERSONAL TÉCNICO, con titulación mínima requerida, con ALTA en SS (mínimo 9 meses trabajados / 5 h/s)	50 máx./ téc
	PERSONAL TÉCNICO titulado, relacionado con la ACTIVIDAD DEPORTIVA, no entrenadores	50 máx./ téc



b) Participación en competiciones:

PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES			
CONCEPTO		PUNTOS DEPORTES EQUIPOS	PUNTOS DEPORTES INDIVIDUAL
PARTICIPACIONES DEPORTIVAS (3000 p max)			
COMPETICIÓN DEPORTES EQUIPO / INDIV		15 / eq	1,1 p / dep
PARTICIPACIÓN EN DIFERENTES CATEGORÍAS	Prebenjamín a Veteranos	20 / categ (máx. 9 categ/sexo))	20 / categ (máx. 9 categ/sexo)
PARTICIPACION en 3 Categorías mínimo del Deporte Escolar (ligas locales)		100 p	100 p
APORTACIÓN DE DEPORTISTAS A SELECCIONES AUTONÓMICAS O NACIONALES	Selección	100 / Nac	100 / Nac
		50/ Aut	50/ Aut
	Preselección	50 / Nac	50 / Nac
		25 / Aut	25 / Aut
PARTICIPACIÓN COMPETICIONES INTERNACIONALES OFICIALES	Cpto Europa Cpto Mundo	500 / eq	100 / dep
CLASIFICACIONES DEPORTIVAS (3000 p max)			
LIGAS ABSOLUTAS y JUV-JUN NACIONALES (deportes equipo: no equipo de máx nivel deportes indiv: equipos de nivel nacional)	Más del 50% jornadas en territorio nacional	200 p	14,3 p
	Más del 50% jornadas en territorio autonómico	180 p	12,8 p
ASCENSOS A CATEGORÍAS SUPERIORES	Autonómica a Nacional	200 p / eq / categ	14,3 p
	Inf, Cad, Juv/Jun, Sen	50 p / eq / categ	3,5 / dep
CAMPEÓN DE LIGA Abs/Jun-Juv	Absoluto/Jun-Juv	100 p / eq / categ	7,1 p / dep
CAMPEÓN DE ESPAÑA	Absoluto	500 p / eq	100 p / dep
	Inf, Cad, Juv/Junior	300 p / eq / categ	80 p / dep
PARTICIPACIÓN EN FINAL DE CAMPEONATO DE ESPAÑA (En deporte individual, siempre que la categoría se organice en 3 o más pruebas o fases para su participación)		200 p / equipo / categ	30 p / dep
PARTICIPACIÓN EN FASES FINALES de competiciones oficiales de Comunidad de Madrid (siempre que la categoría se organice como mínimo en 3 pruebas o fases en masculino y 2 en femenino)		30 / fase / categ	2 p / dep
MÁXIMO NIVEL DE LA CATEGORIA DEPORTIVA (siempre que la categoría se organice en 3 o más grupos/niveles en masculino y 2 o más en femenino)	Infantil, Cadete, Juv/Junior	25 / eq / categ	1,8 / dep
CLASIFICACIÓN como 1º GRUPO (siempre que la categoría se organice como mínimo en 3 grupos/niveles en masculino y 2 en femenino)	Benjamín, Alevín	15 / eq / categ	1 / dep



ORGANIZACIÓN COMPETICIONES (2000 p max)	PUNTOS
FASE ASCENSO NACIONAL (o competiciones similares en Deporte individual)	500
FASE FINAL Cpto. Madrid Senior (Play-off o Final Four) (o competiciones similares en Deporte individual)	400
FASE ASCENSO Categoría Autónoma Senior (o competiciones similares en Deporte individual)	300
FASE FINAL Cpto Madrid clasificatorio Cpto España Categorías Inferiores (o competiciones similares en Deporte individual)	200
Fases finales ascenso a categoría superior autonómica categorías inferiores (o competiciones similares en Deporte individual)	100

c) Calidad y ajuste en proyectos/programas deportivos:

CALIDAD Y AJUSTE EN PROYECTOS/PROGRAMAS DEPORTIVOS (2400 p máx)		
CONCEPTO		PUNTOS MÁXIMOS
CALIDAD Y AJUSTE EN PROYECTOS/PROGRAMAS DEPORTIVOS	Apartado 1.- Actividades/eventos realizados y autorizados por el servicio de deportes de la concejalía: - Actividades/eventos deportivos realizados fuera de competiciones reguladas. - Colaboración en actividades/eventos deportivos realizados por el servicio de deportes de la concejalía. - Programas formativos/educativos ejecutados y debidamente justificados, relacionados directamente con el proyecto deportivo.	1200
	Apartado 2.- Publicidad del proyecto: Se valorará la publicidad del proyecto que se haya realizado en la que conste la ayuda y colaboración del Ayuntamiento con el club.	100
	Apartado 3.- Autofinanciación: Grado de Autofinanciación: Obtener al menos el 10% del presupuesto del club mediante recursos externos al mismo. No se tendrán en cuenta entre otras subvenciones públicas y cuotas de jugadores y socios.	100
	Apartado 4.- Impacto y ajustes del proyecto por medidas adoptadas para mejorar y garantizar la calidad de los programas deportivos, debidamente justificado.	1000

d) Participación deportes de equipo en competiciones absolutas nacionales de máximo nivel en su deporte (máx. 70.000 p)

En este apartado se valorará sólo la participación en competiciones de deportes de equipo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Sólo se valorará al equipo de la asociación/club que haya competido en la temporada 2025/2026 en la máxima categoría de su deporte a nivel nacional (masculina y femenina).
- Para la valoración se tendrá en cuenta el número de ligas de categoría absoluta nacional que existan en su deporte y su posición actual con respecto a ese número de ligas, aplicándose el siguiente cálculo: n° ligas / posición de la liga en la que está el equipo. El cociente que salga de la aplicación de este cálculo es el que determinará el nivel en el que está contemplado el equipo para su valoración.



PARTICIPACIÓN DEPORTES DE EQUIPO EN EL MÁXIMO NIVEL (70000 p max)		
NIVELES	DEPORTES	PUNTOS
Nivel A	Aquellos equipos con índice a partir de 3 hasta 4	12500/eq
Nivel B	Aquellos equipos con índice a partir de 2 hasta 3	8500/eq
Nivel C - Aquellos equipos con índice a partir de 1 hasta 2 - Este nivel tiene dos subdivisiones en función de dónde se desarrollen sus jornadas	C1 Se incluyen los deportes de equipo cuyas ligas se desarrollen en más del 50% de sus jornadas en territorio nacional.	3500/eq
	C2 Se incluyen los deportes de equipo cuyas ligas se desarrollen en más del 50% de sus jornadas en territorio autonómico.	1500/eq

11.2.- A efectos de la presente convocatoria, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y criterios:

a) En cuanto a la Estructura de la Asociación:

Para la valoración de la estructura de la asociación se tendrá en cuenta que cumple con los requisitos de una modalidad deportiva concreta y no se valorarán por separado equipos que no formen parte de una modalidad deportiva que cumpla con esos requisitos.

- Se consideran licencias federativas las que están expedidas por la Federación correspondiente. Debiendo aportar **Certificado Federativo con el número de Licencias reales**, sin repetir, en cada deporte/modalidad. Se valorará el total de licencias deportivas acreditadas según certificado federativo (Anexo III) hasta un máximo de 900.
- Se valorará el número de deportistas femeninas, debidamente acreditadas, otorgando 0,25 puntos por cada deportista. Se contabilizarán todas las deportistas, aunque ya estén incluidas como licencias federativas.
- Se valorará el nº de licencias de deportistas discapacitados que posea la asociación deportiva hasta un máximo de 100 puntos, siempre y cuando estén empadronados en Alcorcón. Para ello la asociación deberá entregar listado de empadronados en Alcorcón junto con la autorización de consulta en el Departamento de Padrón-Estadística del Ayuntamiento de Alcorcón, en el caso de que no haya sido entregada en Deportes durante la temporada. Se contabilizarán todos los deportistas, aunque ya estén incluidos como licencias federativas.

En los dos casos anteriores se acreditará mediante certificado federativo (Anexo III). En el caso de licencias de deporte local deberán especificarse en este mismo certificado o mediante certificado de la Delegación federativa correspondiente.

- Se valorará la antigüedad de la asociación deportiva en función de la fecha de la primera inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid y siempre que haya estado en activo de forma continuada. Si no hubiera estado en activo de forma continuada se tendrá en cuenta el primer año en que se haya reiniciado la actividad hasta los tres años anteriores al año de la convocatoria.
- Se considerará modalidad deportiva aquella que esté dentro del marco federativo, siempre y cuando se tengan grupos/deportistas en todas las categorías y con el número máximo de deportistas permitido en cada una de ellas, sin contar la modalidad principal.
- Se aplicará la valoración del porcentaje de empadronados en Alcorcón siempre que el total sea superior a 150, en categorías inferiores. Se acreditará mediante la "declaración responsable", firmada por el presidente, donde constará que son correctos los datos reflejados en el Anexo II.b., según la estructura de escuela de la temporada 25/26.



- Se considerarán grupos de formación a aquellos grupos cuyo objetivo es la iniciación y aprendizaje del deporte que se trate y por sus características, no participan en competiciones oficiales y, por tanto, no disponen de ningún tipo de licencia. Se puntuará siempre que el grupo alcance el máximo de participantes, según la ratio establecida para la disciplina deportiva impartida. Se acreditará su existencia mediante “declaración responsable”, firmada por el presidente, donde constará que son correctos los datos reflejados en el Anexo II.b..
- Se considerarán grupos de deporte inclusivo a aquellos cuyo objetivo es promover la práctica deportiva de personas con discapacidad, participando en el mismo grupo con personas sin discapacidad, sirviendo como herramienta para su integración social, siempre respetando la ratio permitida como máxima, acorde a las características de la disciplina deportiva impartida.

Se considerarán grupos de deporte de integración a aquellos grupos cuyo objetivo es la integración social a través del deporte de personas en riesgo de exclusión social, facilitando la prevención en colectivos marginales y desfavorecidos, siempre respetando la ratio permitida como máxima para la disciplina deportiva impartida.

- En ambos casos se acreditará mediante la “declaración responsable”, firmada por el presidente de la asociación, junto con la relación de grupos que se encuentren en esta situación.
- En el caso de los grupos de inclusión se acreditarán mediante copia del certificado de discapacidad de los participantes, emitido por la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- En el caso de los grupos de integración vendrán acreditados por la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alcorcón o entidad acreditada.

Se puntuará por grupo cuando esté integrado por el máximo de deportistas permitido.

No se contabilizará si no se presenta la Declaración Responsable.

- Por deporte minoritario se entiende aquel que en el último año (2025) ha estado por debajo de las 25.000 licencias federativas.
- Se considera Director Técnico de la asociación aquel que se encarga de la coordinación deportiva de la asociación, valorándose en función de su titulación. Se acreditará mediante la licencia federativa o presentación de la titulación correspondiente.
- Se considera Entrenador Nivel I con Licencia federativa, aquel entrenador que posea la titulación oficial de Entrenador Nivel I (o titulación equivalente, según la modalidad deportiva) de la modalidad en la que participa en competición la asociación deportiva. En las modalidades deportivas en las que existan 4 niveles, el Nivel I se corresponde con el inferior a éste, independientemente de la denominación que tenga. Se acreditará mediante la licencia federativa o presentación de la titulación correspondiente.
- Se considera Entrenador Nivel II con Licencia federativa, aquel entrenador que posea la titulación oficial de Entrenador Nivel II (o titulación equivalente, según la modalidad deportiva) de la modalidad en la que participa en competición la asociación deportiva. En las modalidades deportivas en las que existan 4 niveles, el Nivel II se corresponde con el Nivel I y II. Se acreditará mediante la licencia federativa o presentación de la titulación correspondiente.
- Se considera Entrenador Nivel III con Licencia federativa, aquel entrenador que posea la titulación oficial de Entrenador Nivel III (o titulación equivalente, según la modalidad deportiva) de la modalidad en la que participa en competición la asociación deportiva. Se acreditará mediante la licencia federativa o presentación de la titulación correspondiente.
- Para la valoración del personal técnico que esté dado de alta en la Seguridad Social se acreditará con la “declaración responsable (Anexo II)”, firmada por el presidente, donde constará que son correctos los datos reflejados en el Anexo II.a. (Datos de Relación del personal técnico con la titulación requerida en vigor, dado de alta en la Seguridad Social (a partir de 9 meses trabajados y entre 10-15 horas semanales, como mínimo) con la especificación de los meses y horas semanales trabajados. Además, se deberá aportar una RNT y RLC de alguno de los meses



trabajados, que deberán coincidir con los trabajadores presentados). Se valorará hasta un máximo de 15.

- Para la valoración del personal técnico titulado relacionado con la actividad deportiva se acreditará mediante “declaración responsable (Anexo II)”, firmada por el presidente, donde constará que son correctos los datos reflejados en el Anexo II.b., en el que deberán venir relacionados junto con la titulación de cada uno de ellos. En caso de que no fuera así, se reflejará en esta declaración la relación nominal del personal técnico, especificando titulación y puesto en la asociación.

b) En cuanto a la participación en competiciones:

Se considera deporte de equipo aquel en el que cooperan más de cuatro deportistas, ya sea por participación simultánea, participación alternativa o suma de esfuerzo, con el fin de alcanzar objetivos comunes.

Se considera deporte individual aquel en el que hasta cuatro deportistas realizan una actividad, bien de forma individual, o bien entre dos y cuatro deportistas, de forma que cooperen entre ellos, ya sea por participación simultánea, participación alternativa o suma de esfuerzo, para superar a un adversario, un objetivo medible en el tiempo, una distancia, una ejecución técnica, o la precisión y control de un gesto.

En cuanto a participaciones deportivas:

- La participación en competiciones se valorará por número de equipos en el deporte colectivo y por deportista en el individual, siempre que se tengan equipos en todas las categorías, hasta un máximo de 36 y siempre que se tengan equipos en local y federado. No se contabilizarán los equipos que se valoren en el apartado de equipos en máxima categoría. En caso de que en el deporte individual se participe con equipos se valorará con la puntuación de deportes de equipos, siempre que estén compuestos por un mínimo de 14 deportistas.
- La participación en diferentes categorías de la competición se valorará hasta un máximo de 9 categorías por sexo, siempre y cuando en cada categoría exista un mínimo de 14 deportistas y siempre que tenga un mínimo de 4 categorías en competición.
- Por participación en el deporte en edad escolar (liga local) se valorará siempre que se participe en 3 categorías, como mínimo, dándose 25 puntos más por categoría en caso de que se participe en más de 3 categorías. Deberán estar inscritos en la GCAM en tiempo y forma para poder valorar los equipos y/o deportistas.
- Se valorará la aportación de deportistas de la asociación a selecciones autonómicas o nacionales, tanto si han estado en preselección como en selección, valorándose sólo esta última en caso de que se llegue a la misma.
- Se considera competición internacional oficial (Campeonato de Europa y/o Campeonato/Copa del Mundo) a aquella competición que esté al amparo de una Federación Internacional oficial, siempre que se participe con el nombre de la asociación/club deportivo objeto de la subvención.

En cuanto a clasificaciones deportivas:

- Se valorará a los equipos o deportistas de Ligas absolutas/junior-juvenil excepto los equipos que se incluyen en el apartado d).
- Se valorará la consecución de Ascensos a categorías superiores, diferenciando el ascenso a categoría nacional del resto de ascensos.
- Se valorará la consecución del Campeonato de Liga o Campeonato de España en función de la categoría y deporte. En el deporte individual se valorará como equipo, siempre que se consiga como tal. Sólo en los casos que se consiga individualmente se puntuará de forma individual. En ningún caso se valorará dos veces la consecución del mismo campeonato.
- Se considera Final de Campeonato de España aquella competición en la que se ha conseguido la participación mediante un sistema de clasificación en su liga regular y/o tras diferentes fases para



llegar a la misma, en el caso de deportes de equipo y en el caso de deporte individual cuando se consiga mediante la participación, como mínimo, en 3 fases en categoría masculina y 2 en femenina.

En aquellas disciplinas en las que haya diferentes modalidades se tendrá en cuenta, a efectos de valoración, una clasificación por categoría y modalidad.

- Se consideran como Fases finales de competiciones oficiales a aquellas fases que están establecidas en el sistema de competición para llegar a un Campeonato de España: Campeonato de Madrid o Fase final clasificatoria para Campeonato de España. La denominación de estas fases vendrá dada por la federación deportiva correspondiente. Se valorará la máxima clasificación alcanzada en cada una de las categorías, la cual podrá ser una fase clasificatoria o una final del Campeonato de Madrid, o la fase clasificatoria antes del Campeonato de España. Si se consigue la clasificación al Campeonato de España sólo se valorará la participación en este último.

En el caso de deportes individuales se valorará siempre que la categoría se organice en 3 o más fases o pruebas en categoría masculina y 2 en categoría femenina (o al contrario en caso de que el deporte tenga más participación masculina que femenina).

- Se considera como participación en el máximo nivel de la categoría a aquellos equipos/deportistas que participen en el máximo nivel de la competición de su categoría (sólo categorías Infantil, Cadete, Juv/Junior), siempre que se organice la competición en 3 o más niveles o grupos en categoría masculina y 2 o más en categoría femenina (o al contrario en caso de que el deporte tenga más participación masculina que femenina).
- Se valorará la clasificación como 1º de grupo en categorías inferiores (sólo Benjamín y Alevín) a aquellos equipos/deportistas, siempre que su competición se organice como mínimo en 3 niveles o grupos en categoría masculina y 2 en categoría femenina (o al contrario en caso de que el deporte tenga más participación masculina que femenina).

En cuanto a la organización de competiciones:

- Por organización de competiciones con la autorización y colaboración de la Concejalía de Deportes, se valorará según lo establecido en la tabla en cuanto al tipo de competición oficial que haya organizado el club/asociación.

c) En cuanto a la Calidad y ajuste en Proyectos/programas deportivos:

Para la valoración de lo reflejado en este apartado se deberá rellenar el apartado "Calidad y ajuste del proyecto/programa deportivo" del Anexo II.a, acreditándose mediante la "declaración responsable (Anexo II)" firmada por el presidente de la asociación, donde constará que son correctos los datos reflejados en el mismo.

Apartado 1.- Actividades/eventos realizados. Se valorarán: las actividades/eventos realizados durante la temporada 2025/26 fuera de las competiciones reguladas, siendo competiciones autorizadas y/o en colaboración con la Concejalía de Deportes y los programas formativos-educativos directamente relacionados con la actividad deportiva, debidamente autorizados y justificados (no se valorarán si la Concejalía no tiene constancia de su realización en agenda deportiva o si no ha habido una notificación a la Concejalía, anterior a su realización y la entrega de una memoria posterior a su realización).

Apartado 2.- Publicidad del proyecto. Se valorará la publicidad del proyecto que se haya realizado a lo largo del periodo subvencionable, en la que conste la ayuda y colaboración del Ayuntamiento (Concejalía) con el club (logo institucional en cartelería, redes sociales, página web, publicidad, equipaciones deportivas, etc., así como los enlaces disponibles para su comprobación).

Apartado 3.- Autofinanciación. El grado de autofinanciación se considerará para su valoración siempre que la asociación acredite haber tenido recursos económicos externos superiores al 10 % del total del presupuesto anual. En ningún caso se tendrán en cuenta para el cálculo del porcentaje las subvenciones públicas, cuotas de jugadores ni cuotas de socios.



Apartado 4.- Impacto y ajustes del proyecto por medidas adoptadas para mejorar y garantizar la calidad de los programas deportivos, debidamente justificado. Se debe aportar los documentos probatorios correspondientes para poder valorar este apartado (facturas, etc), según lo reflejado en este punto del Anexo II.a..

d) En cuanto a la participación de deportes de equipo en competiciones absolutas nacionales de máximo nivel en su deporte:

Se considera competición o liga nacional en categorías superiores, a aquellas competiciones que tenga esta consideración en su Federación correspondiente y que se desarrolle mediante un sistema de competición de liga regular, con más de 12 jornadas separadas en el tiempo.

En este apartado se valorará sólo la participación en competiciones de deportes de equipo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Sólo se valorará al equipo de la asociación/club que haya competido en la temporada 2025/2026 y sea el máximo exponente de la asociación/club: un equipo por deporte y sexo (masculina y femenina).
- Para la valoración se tendrá en cuenta el número de ligas de categoría absoluta nacional que existan en su deporte y su posición actual con respecto a ese número de ligas, aplicándose el siguiente cálculo: n° ligas / posición de la liga en la que está el equipo.

Los niveles están establecidos según el cociente que salga de la aplicación del cálculo anterior, estableciéndose dos niveles dentro del nivel C, teniendo en cuenta si la liga regular requiere un porcentaje de desplazamientos sobre el total de los mismos a lo largo de todas las jornadas dentro o fuera de la Comunidad de Madrid:

- o C1: Se incluyen los deportes de equipo cuyas ligas se desarrollen en más del 50% de sus jornadas en territorio nacional.
- o C2: Se incluyen los deportes de equipo cuyas ligas se desarrollen en más del 50% de sus jornadas en territorio autonómico.

11.2.- Para poder optar a obtener la subvención se deberá obtener una cantidad mínima de:

- 200 puntos en el apartado a)
- 250 puntos en el apartado b)

11.3.- La Comisión de Valoración determinará y formulará la propuesta de los importes que correspondan a cada una de las solicitudes, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Se realizará la valoración y puntuación de cada solicitud, conforme a los criterios objetivos establecidos en el apartado 1, teniendo en cuenta que se realizará por un lado la valoración de los apartados 11.1 a), b) y c) y por otro lado la valoración del apartado 11.1 d).
- b) Se determinarán los importes que correspondan a cada una de las solicitudes y apartados, en base a un valor punto, que será un número entero. Para ello se dividirá el importe total de la subvención de cada uno de los apartados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 en cuanto a la distribución de la subvención, entre el total de puntos asignados a las solicitudes admitidas en cada uno de los apartados. El resultado obtenido se multiplicará por los puntos asignados a cada asociación en cada una de las dos valoraciones, sin que, en ningún caso el importe asignado total, pueda superar el 80 % del coste de la actividad objeto de la subvención.
- c) En caso de que el importe asignado a alguno de los solicitantes supere el 80% del coste de la actividad subvencionada, se le asignará el importe máximo permitido en la valoración de cada apartado y el resto del importe restante se repartirá entre el resto de solicitudes. Se procederá a realizar la comprobación sobre los nuevos importes asignados, sumando las dos valoraciones,



teniendo en cuenta que, en ningún caso, los importes asignados a alguna de las asociaciones superen el 80 por 100 del coste de la actividad objeto de la subvención.

- d) La Comisión de Valoración determinará y formulará en su informe la propuesta de los importes que correspondan a cada una de las solicitudes, una vez aplicados todos los criterios establecidos para el reparto del importe total de subvención.

Artículo 12. Justificación y pago de las subvenciones.

1. Justificación y pago de las subvenciones.

Los beneficiarios están obligados a justificar ante el Ayuntamiento de Alcorcón el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine el decreto de concesión de la subvención. La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente convocatoria se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", de acuerdo a lo especificado en el artículo 23 de la OGS.

La competencia para aprobar la justificación de las subvenciones, con carácter previo a su pago total o parcial, corresponde al titular de la Concejalía Delegada de Juventud, Diversidad, Innovación Tecnológica y Deportes.

Para proceder a la justificación y pago de las subvenciones reguladas por esta convocatoria se atenderá, con carácter general, a lo dispuesto en el artículo 25 de la OGS.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o al Ayuntamiento.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta que los beneficiarios hubieran señalado al efecto en la solicitud o hubieran aportado posteriormente en la justificación, con indicación expresa del cambio de cuenta a estos efectos.

Para los casos establecidos en el artículo 28 de la OGS se procederá al reintegro de la subvención percibida más los intereses de demora correspondientes.

2. Plazo de la justificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, el pago en firme de la subvención estará supeditado a que el beneficiario justifique los gastos de una sola vez en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución establecido en el artículo 3, **y no superará el 31 de octubre de 2026.**

3. Presentación de la documentación justificativa.

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Alcorcón o en cualquiera de las administraciones u organismos previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según lo previsto en los artículos 14.2 y 16.4.a) de dicha ley, de la siguiente documentación:

- a) **Memoria de actuación justificativa de la actividad realizada (Anexo IV)**, sellada y firmada por el presidente o representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención, en la que conste:



- Que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
 - Que, en el caso de haber percibido otras ayudas, el importe de todas las subvenciones recibidas para la actividad no supera el 100% del importe del gasto realizado.
 - Que la totalidad de los gastos aplicados a la subvención no han sido objeto de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualesquiera otras entidades y que, así mismo, tampoco han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.
En el caso de haber percibido ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, indicación del importe y su procedencia.
 - Que se han cumplido las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas conforme al proyecto-memoria presentada y los resultados obtenidos.
- b) **Relación clasificada de los gastos subvencionables (Anexo V)** imputados a la subvención concedida y justificantes (facturas y/o nóminas), según lo establecido en el artículo 4.1 de esta convocatoria:
- En dicha relación deberá constar: nº de orden del justificante en la relación, nº de factura, emisor, fecha de emisión, concepto, base imponible, importe de IVA de la factura, importe total de la factura y porcentaje del IVA.
 - Para la justificación de "gastos de personal" se adjuntará el **Anexo V.a.** (Tabla de gastos de personal).
 - En caso de presentar justificantes de "gastos de desplazamientos" se deberá adjuntar:
 - **Anexo V.b.** (Identificación de vehículos) utilizados en los desplazamientos.
 - **Anexo V.c.** (Memoria de competiciones). Para la identificación de vehículos se reflejarán los ocupantes de los mismos y kilometraje realizado, y en la Memoria se especificarán las competiciones imputadas a esos gastos.
- c) **Copia de los materiales de difusión empleados para dar a conocer la actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Alcorcón** y, según lo establecido en la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Alcorcón, "...con la específica mención de la financiación que realiza el Ayuntamiento de Alcorcón". Pudiendo ser en: página web, redes sociales, cartelería, equipaciones deportivas y/o en cualquier otro tipo de publicidad que realice la asociación relacionada con la actividad subvencionada.

En el caso de existir modificación de los datos bancarios aportados con la solicitud de la subvención, deberá aportarse nuevo impreso con los datos bancarios de la entidad y del titular de la cuenta.

Todos los impresos necesarios para la justificación (Anexos IV, V, V.a, V.b, y V.c) se podrán descargar de la página web municipal:

<https://www.ayto-alcorcon.es/es/servicios/deportes#subvencin>.

4. En relación a las facturas que justifiquen los gastos realizados:
- Las facturas han de cumplir con los requisitos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



- Las facturas deberán expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos o contratados y guardar relación a gastos asociados a la actividad objeto de la subvención. Si de las facturas no se deduce esta circunstancia directamente, deberá acreditarse que tienen relación directa con la actividad subvencionada.
 - Las facturas o justificantes de gasto incorporados deberán ir acompañados de la documentación acreditativa del pago, por alguna de las siguientes formas:
 - a) Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado. En caso de no poder aportar resguardo, se podrá sustituir por el extracto bancario del mes en que figure el apunte.
 - b) Cheque. Se justificará mediante:
 - Copia de extracto bancario del mes en que se haya efectuado el cargo en cuenta, correspondiente a la operación justificada.
 - Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - El número y la fecha del cheque.
 - Debajo de la firma debe aparecer el nombre y el número de NIF de la persona que firma.
- Quedan excluidos los cheques al portador si superan los 600 €.
- c) Efectivo: será necesario que en la factura se pueda comprobar que el pago fue efectivamente realizado, por lo que deberá constar en la factura la expresión “recibí en metálico” o similar, estando sellada y firmada por el proveedor. Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos de gasto de cuantía inferior a 1.000 euros, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón.

5. Gastos de personal.

Para la justificación de gastos subvencionables correspondientes a costes de personal, la efectividad del pago de nóminas podrá acreditarse mediante recibo de salarios. Sólo se podrá tomar como importe subvencionable el importe que efectivamente se demuestre que ha sido pagado. Así, para poder subvencionar el importe bruto de la nómina habrá que presentar los documentos acreditativos del pago de:

1.- Retribución del trabajador:

- Nómina del trabajador.
- Comprobante de pago de la retribución.

2.- Cuotas Seguridad Social:

- Documentos correspondientes al ingreso de cuotas a la Seguridad Social (RLC o recibo de liquidación y RNT o relación nominal de trabajadores).
- Comprobante de pago.

En caso de que se impute la parte de la Seguridad Social a cargo de la empresa, deberá quedar recogido en el anexo que se establezca, el desglose de los costes de Seguridad Social a cargo de la empresa y del trabajador, quedando sellado y firmado por el responsable de la entidad beneficiaria.



3.- IRPF:

- Acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante el modelo 110 o 111 y 190.
- Comprobante de pago.

En el caso de la contratación de los servicios de un profesional autónomo, deberá aportarse factura emitida por el mismo con la retención correspondiente de IRPF y la aplicación de IVA (si correspondiese en función de la actividad realizada), debiendo aportar los documentos de pago correspondientes al ingreso a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del IRPF.

Artículo 13. Responsabilidad y Régimen de infracciones y sanciones

1. En cuanto a la responsabilidad por incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de la OGS.
2. En materia de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la LGS, según lo establecido en el artículo 29 de la Ordenanza.

Artículo 14. Protección de datos

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases, durante la ejecución de los proyectos financiados, y órganos gestores quedan expresamente obligadas por lo dispuesto tanto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD) como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (en adelante LOPDPGDD).
2. La publicación que se realice en el Boletín Oficial correspondiente de las resoluciones de dichos procedimientos, deberá cumplir con la normativa e instrucciones adoptadas por el órgano competente sobre publicación de datos personales en boletines y diarios oficiales en Internet, en sitios web institucionales y en otros medios electrónicos y telemáticos.

Artículo 15. Protección jurídica del menor

De conformidad con lo exigido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección jurídica del menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, no podrán adscribirse a la ejecución de las actividades reguladas por las subvenciones correspondientes, profesionales que hayan sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Para acreditar esta circunstancia, la entidad aportará al Ayuntamiento de Alcorcón la certificación negativa de estos antecedentes penales, antes de que el profesional tenga contacto con los usuarios de las actividades subvencionadas.

LA PRESENTE CONVOCATORIA HA SIDO APROBADA POR ACUERDO 9/250 DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2026

LA CONCEJALA DELEGADA DE JUVENTUD, DIVERSIDAD,
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES

